

Carta N° 138-2022/GG/COMEXPERU

Miraflores, 8 de junio de 2022

Congresista

FLAVIO CRUZ MAMANI

Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

Congreso de la República

Presente.-

Ref. : Proyecto de Ley N° 1776-2021/CR, Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un centro nacional de ciberseguridad.

De nuestra consideración:

Es grato saludarlo y dirigimos a usted a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú –ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

La presente comunicación tiene como propósito remitir nuestros comentarios respecto al Proyecto de Ley de la referencia que dispone distintas medidas para la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital y, además, crea y traslada funciones al Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú - CENACI (en adelante, “el Proyecto”).

Sobre el particular, advertimos que en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Proyecto se dispone que el Ministerio de Defensa “*priorizará y coordinará las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad del ciberespacio, con el único objetivo de garantizar la integridad y confidencialidad de los activos en las infraestructuras pertenecientes al estado, organizaciones privadas y ciudadanos en general*”. Sin embargo, de la revisión del texto del Proyecto y de su exposición de motivos, no se advierte mayor detalle con relación a (i) qué tipos de “medidas necesarias” serán las que se pretenden irrogar al Ministerio de Defensa, sobretodo de cara a las infraestructuras de organizaciones privadas y ciudadanos en general; ni (ii) qué elementos compondrán las “infraestructuras” de una organización privada y ciudadanos en general.

La fórmula legal propuesta no solo es amplia e imprecisa, sino que no se encuentra adecuadamente sustentada y; por el contrario, podría generar múltiples intromisiones innecesarias por parte de una entidad pública, el Ministerio de Defensa, para la industria.

Así, atribuir facultades tan amplias de manera discrecional y sin un previo y adecuado análisis de impacto regulatorio que sustente qué medidas específicas serían las más acordes para “*salvaguardar la seguridad del ciberespacio*” sin afectar de forma menos gravosa los derechos y libertades de privados, podría generar vulneraciones a principios fundamentales como la neutralidad de red amparada por la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet, que protege y dispone lo siguiente¹:

- a) Las redes de telecomunicaciones y el espectro electromagnético son un bien común global, por lo que deben ser protegidos para el intercambio libre, abierto y equitativo de la información.
- b) La libertad de expresión e información incluye la prohibición de la censura y el derecho a la información, en donde se configura una censura previa al imponer sistemas de filtrado que tienen por objeto impedir el acceso a contenidos y que no están controlados por usuarios finales.
- c) El acceso a los conocimientos y a la cultura en internet, pues se reconoce que toda persona tiene derecho a utilizar Internet para acceder al conocimiento, información e investigación, sin estar sujeto a ningún tipo de limitación.

Asimismo, también podría atentarse contra la libertad de empresa², pues permitir la imposición de medidas discrecionales y ambiguas para salvaguardar el ciberespacio, afectándose la infraestructura de privados y ciudadanos en general, podría devenir en una regulación abusiva y contraria a la libertad de organización, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional³ cuando reconoce que este derecho comprende, entre otras cosas, “*establecer los propios objetivos de la empresa y dirigir y planificar su actividad en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado*”.

Así, medidas de protección que generen sobre regulación y sobrecostos, y que a su vez no se encuentren justificadas en un análisis de idoneidad y costo-beneficio, pueden causar barreras de entrada para la creación de nuevos modelos de negocio que surgen a partir de las tecnologías, imponiéndose cargas económicas y administrativas injustificadas para que las empresas puedan adoptar tecnología y digitalización en sus procesos internos, y para sus consumidores y demás actores del mercado; dentro de las cuales se encuentran las Mipymes, quienes son las más afectadas por los sobrecostos en el ejercicio de sus actividades económicas.

Por ello, consideramos necesario que las autoridades ratifiquen su compromiso de salvaguardar el principio de la neutralidad de red, la libertad de empresa y los demás derechos constitucionales en consonancia con los principios y estándares internacionales, al momento de regular y proponer iniciativas legislativas. Es esencial

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Libertad de expresión e internet. Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_internet_web.pdf. ²⁷ Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet (2015). Internet Governance Forum. United Nations. Recuperado de: https://derechoseninternet.com/docs/IRPC_Carta_Derechos_Humanos_Internet.pdf. Consultado el 23 de septiembre de 2021.

² Constitución Política del Perú

Artículo 59.- Rol Económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

³ Tribunal Constitucional, sentencia emitida el 22 de mayo de 2018, recaída en expediente No. 03075-2011-PA/TC, página 3. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/03455-2014-AA.pdf>.

que el Estado peruano pueda proveer seguridad jurídica, eficiencia, proteger la institucionalidad y generar predictibilidad en el sector a fin de dar certidumbre para planificar inversiones a largo plazo, evitando regulaciones discrecionales y nuevas disposiciones que desconozcan la naturaleza funcional del Internet, o que abran la posibilidad de atentar contra su correcto funcionamiento.

Por ende, resulta imperante que se elimine, en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Proyecto, la alusión al sector privado y ciudadanos en general. Con ello, ni futuros gobiernos, ni privados podrán bloquear el contenido de la red, vulnerar la libertad de empresa ni demás libertades fundamentales; evitándose que se interpreten o emitan regulaciones que atenten contra nuestros principios democráticos.

Atentamente,

Jessica Luna Cárdenas
Gerente General